



INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

AU08-2020-01706

**ORD. :** 2.734\*27-08-2020

**ANT. :** No Hay.

**MAT. :** Plan de fiscalización año 2020. Fiscalización al proceso de calificación de casos COVID-19. Instruye lo que indica respecto al tratamiento de secuelas.

**FTES. :** Leyes N°s. 16.395 y 16.744. Resoluciones exentas N°s. 403 y 424, de 28 de mayo y 7 de junio de 2020, respectivamente, del Ministerio de salud.

**CONC. :** Compendio Normativo de la Ley N° 16.744.

DE : SEÑOR  
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORES  
GERENTES GENERALES  
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD  
MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN  
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO  
DIVISIÓN CODELCO EL TENIENTE- ADMINISTRADOR DELEGADO  
DIVISIÓN CODELCO SALVADOR- ADMINISTRADOR DELEGADO  
DIVISIÓN CODELCO CHUQUICAMATA - ADMINISTRADOR DELEGADO  
DIVISIÓN CODELCO ANDINA - ADMINISTRADOR DELEGADO

DIRECTOR  
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

RECTOR  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

- 1.- Esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, informa a Ud. que en cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización realizó una revisión al proceso de calificación de casos de COVID-19 positivos y sus secuelas.

- 2.- Al respecto, cabe señalar que el tratamiento y posterior calificación de las secuelas derivadas de COVID-19 deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°16.744 y en el Libro I, Título IV, Letra B. Prestaciones Médicas, del Compendio Normativo de la Ley N° 16.744, que establecen que la víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho al otorgamiento de todas las prestaciones médicas que se requieran hasta su curación completa, o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o el accidente.

En particular, los trabajadores que contrajeron COVID-19 pueden presentar múltiples secuelas. Si bien la investigación respecto a esta enfermedad aún no es concluyente, en ningún caso se deben descartar que patologías presentadas por estos trabajadores (en especial enfermedades respiratorias, fonoaudiológicas y neurológicas, entre otras) sean secuelas del COVID-19, especialmente entre los trabajadores que tuvieron una evolución de mayor gravedad de la enfermedad, y por lo tanto deben ser estudiadas a la luz de la evidencia internacional al respecto para determinar su cobertura.

- 3.- En consecuencia, se instruye a los Organismos Administradores y Administradores Delegados otorgar las prestaciones médicas y económicas correspondientes a los trabajadores que presenten secuelas derivadas de cuadros de COVID-19, cuya calificación de origen haya correspondido a una enfermedad profesional con diagnóstico COVID-19 positivo.

Saluda atentamente a Ud.

**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

PSA/PGC/ETS/RAM/CGU/FZM/RSS

**DISTRIBUCION**

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA

DIVISIÓN CODELCO EL TENIENTE- ADMINISTRADOR DELEGADO

DIVISIÓN CODELCO SALVADOR- ADMINISTRADOR DELEGADO

DIVISIÓN CODELCO CHUQUICAMATA - ADMINISTRADOR DELEGADO

DIVISIÓN CODELCO ANDINA - ADMINISTRADOR DELEGADO

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION Y CONTROL

EXPEDIENTE

UNIDAD DE GESTION DOCUMENTAL E INVENTARIO

(56B\*)